

**Juzgado de lo Contencioso-
Administrativo nº 27 de Madrid**
C/ Gran Vía, 19 - 28013
45020020
NIG: 28.079.45.3-2012/0023184



(01) 30175916135

Procedimiento Ordinario 93/2012

Demandante/s: D./Dña.
LETRADO D./Dña.

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES
PROCURADOR D./Dña.

**D./Dña. BEATRIZ GARCIA GARCIA, Secretario/a del Juzgado de lo
Contencioso Administrativo nº 27 de Madrid**

DOY FE: Que en el **Procedimiento Ordinario 93/2012** se ha dictado resolución
del siguiente tenor literal:

SENTENCIA Nº 270/2014

En Madrid, a 05 de junio de 2014.

El Ilmo Sr. D. Ignacio del Riego Valledor, Magistrado Juez de lo Contencioso
Administrativo nº 27 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de procedimiento
ordinario núm. **93/2012** seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como recurrente
y de otra como demandada el AYUNTAMIENTO DE
POZUELO DE MOSTOLES sobre SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO: Con fecha 15/11/2012 el Letrado D^a en
nombre y representación de , interpuso recurso contencioso-
administrativo contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES dictada en
fecha 17/09/2012 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la
recurrente contra la sanción impuesta en fecha 01/03/2012 por infracción de tráfico.

SEGUNDO: El citado recurso correspondió, en turno de reparto, a este Juzgado de lo
Contencioso Administrativo, admitiéndolo a trámite y acordando reclamar el expediente
administrativo, que fue remitido en el plazo legal, dictándose resolución admitiendo el
recurso y otorgando plazo al recurrente para deducir demanda, lo que efectuó en tiempo y
forma; dándose traslado de la misma a las demás partes, que la contestaron dentro del plazo
concedido, oponiéndose a la pretensión del actor.

TERCERO: No habiéndose recibido el recurso a prueba, pero si acordado el trámite de conclusiones, se presentaron los escritos pertinentes por las partes interesando una sentencia de conformidad con lo solicitado en sus escritos de demanda y contestación.

CUARTO: En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La demandante recurre sanción de tráfico, negando los hechos denunciados, afirmando que no realizó un giro en U para cambiar el sentido de su marcha en una calle de dos direcciones, sino que únicamente pretendió maniobrar para aparcar en batería en un hueco libre en la acera.

SEGUNDO.- La denuncia, de la Policía Local de Móstoles, describe la infracción de la siguiente forma: “efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido (via de 2 carriles con dos sentidos de circulación)”

Vistas las alegaciones de la denunciada, el agente denunciante emite el siguiente informe: “Los agentes denunciadores patrullaban por la Calle Gran Capitán, y al llegar a la altura de la Calle del Pintor Velázquez giraron a la derecha observando a unos pocos metros como el vehículo denunciado salía de su estacionamiento, pero en lugar de salir en el sentido de la marcha, realizaba un giro de 180° para incorporarse al otro sentido, teniendo que realizar varias maniobras porque la calle es estrecha con un solo carril de circulación para cada sentido de marcha, y a la vez obstaculizando la circulación del carril a que pretendía incorporarse ...”.

TERCERO.- Existiendo pues versiones contradictorias, debe destacarse que la demandante no presenta prueba alguna que avale su versión; la denuncia, pese a que la demanda indica lo contrario, si fue ratificada por el agente denunciante, que emitió el informe parcialmente transcrito en el Fundamento anterior.

Esta denuncia, que además está ratificada, es prueba de cargo, pues está emitida por policía municipal, y por lo tanto tiene presunción de veracidad.

Las denuncias de agentes de la autoridad se presumen veraces salvo prueba en contra. Las denuncias no necesitan estar respaldadas por prueba fotográfica ni mucho menos por prueba testifical ajena al propio denunciante.

Esta presunción de veracidad de las denuncias de los agentes de tráfico se recoge en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial:

Las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles

sobre el hecho denunciado.

Así lo dispone igualmente el artículo 14 Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

CUARTO.- Conforme al art. 179 LJCA las costas han de imponerse a la demandante al desestimarse sus pretensiones, si bien procede limitar su importe máximo a 60 euros.

Vistos los artículos citados y demás general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES dictada en fecha 17/09/2012 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra la sanción impuesta en fecha 01/03/2012 por infracción de tráfico, expedienter 146997/2012, condenando a la demandante al oago de las costas hasta un límite máximo de 60 euros.

El Magistrado Juez.

Notifíquese la presente Resolución a las partes a las que se hará saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior resolución por el Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe

Y para que conste y para su remisión a la administración demandada, expido el presente testimonio que firmo .

En Madrid, a 03 de julio de 2014.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

